RADICACION: 08001315300720230017900
PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase resolver.

Barranquilla, agosto 30 de 2023 HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, AGOSTO TREINTA (30) DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Ingresada al despacho la presente demanda Ejecutiva con garantía hipotecaria, instaurada por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en calidad de endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A., contra EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO, a fin de que se libre mandamiento de pago a favor de éste.

Como título de recaudo ejecutivo, para garantizar el pago de las obligaciones contraídas por el demandado se aportan los pagarés identificados con No.4740108936, No.43847819, No.90000054369, No.90000212277 (correspondiente a crédito hipotecario de financiación de vivienda a largo plazo), No.44851446 y No.7770096396; igualmente se aportó la escritura pública No. 6324 de 19 de septiembre del 2022 de la Notaria Tercera del Circulo notarial de Barranquilla – Atlántico, mediante la cual se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 040-209654 y la escritura pública No. 3601 de 5 de diciembre del 2018 de la Notaria Primera del Circulo notarial de Barranquilla – Atlántico, por la suma de $60.896.160 M/L/C por concepto de capital de la obligación surgida del crédito de esta y para garantizarla se constituyó una hipoteca abierta sin límite de cuantía sobe el inmueble identificado con el folio de matrícula 040-570743, cuyas medidas y linderos se encuentran contenidas en las escrituras antes mencionadas.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta que de los pagarés identificados con el No.4740108936, No.43847819, No.90000054369 correspondiente al crédito hipotecario No.90000212277, y a los créditos: No.44851446 y No.7770096396; acompañados de la escritura pública No. 3601 de 5 de diciembre del 2018 de la Notaria Primera del Circulo notarial de Barranquilla – Atlántico y la escritura pública No. 6324 de 19 de septiembre del 2022 de la Notaria Tercera del Circulo notarial de Barranquilla – Atlántico, se demuestra la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, conforme a lo preceptuado por el Artículo 422, 430 en concordancia con el artículo 468 núm. 1 y 2 C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO, por las siguientes sumas de dineros que a continuación se describen:

- Pagaré No. 90000054369 correspondiente al crédito hipotecario:

  a) La suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L/C. ($53.571.557.oo M/L/C.) por concepto de capital.
  b) Más la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M/L/C ($9.458.480.oo M/L/C) , por concepto de intereses a plazos, causados y liquidados desde el 19 de abril de 2023 hasta el 19 de julio de 2023.
  c) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital calculados a partir de la presentación de la demanda, es decir desde el 26 de julio de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

- Pagaré No.90000212277

  a) Por el saldo consistente en UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE UNIDADES CON TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS DIEZ MILÉSIMAS DE UNIDADES DE VALOR REAL "UVR" (1.131.399.35365822) que convertido a pesos, teniendo en cuenta el valor del UVR a la fecha que incurrió en mora, es decir, el 05 De Abril De 2023, el cual estaba tazada en 339.3344 corresponde a la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/L/C ($383.902.360.77.M/L/C).
  b) Más el saldo correspondiente a INTERESES DE FINANCIACION causados, consistentes en TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS UNIDADES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE DIEZMILÉSIMAS DE UNIDAD DE VALOR REAL "UVR" (33.222.5836519), que convertido a pesos, corresponde a la suma de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L/C ($11.273.565.49 M/L/C).
  c) Mas la suma correspondiente a los intereses de mora causados y que se continúen causando sobre la suma de capital contenida en el pagaré, liquidados a partir del día 06 de abril de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Pagare No.4740108936

  a) La suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS M/L/C ($138.577.025.oo M/L/C), por concepto de capital.
  b) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital calculados a partir del 11 de abril de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

- Pagare No.43847819

a) La suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/L/C ($17.537.583.oo M/L/C) por concepto de capital.
b) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital calculados a partir del 6 de mayo de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

- Pagare No. 44851446

a) La suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/L/C ($9.247.708.oo M/L/C) por concepto de capital.
b) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital calculados a partir del 2 de abril de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

- Pagare No.7770096396

a) La suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/L/C ($97.665.360.oo M/L/C) por concepto de capital.
b) Más los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital calculados a partir del 2 de abril de 2023 hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

2. Conceder un término de cinco (5) días a la parte demandada para que cancele la obligación.

3. Notificar la presente providencia al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 a 296 del C.G.P. y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado, atendiendo lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, sancionado por la Ley 2213 de 2022.

4. El demandado cuenta con un término de diez (10) días para proponer las excepciones que estime convenientes para su defensa conforme a lo preceptuado en el artículo 442 del C.G.P.

5. Líbrese oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, informando sobre el título valor presentado como base de la pretensión, dentro del presente proceso, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del creador y del deudor, con su identificación, con arraigo en lo preceptuado por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Decrétese el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles hipotecados**:**

a) Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble ubicado en la Calle 57 No. 41 – 51 de la ciudad de Barranquilla; identificado con el folio de matrícula Nos. 040-209654, de propiedad del demandado EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 72.274.612. Líbrese oficio

dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

b) Decrétese el embargo y secuestro del apartamento 801 del bien inmueble ubicado en el piso 8 de la Torre 1 del Edificio PLAZA 1 de la Carrera 9 G No. 122 – 94 de la ciudad de Barranquilla; identificado con el folio de matrícula Nos. 040-570743, de propiedad del demandado EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 72.274.612. Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

7. Decrétese el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, ahorros y CDT que llegare a tener el señor EDGARDO ENRIQUE RUIZ GUERRERO, identificado con la C.C. No. 72.274.612 a favor de BANCOLOMBIA S.A.; identificada con la NIT. No. 890.903.938 - 8 en las siguientes entidades bancarias: BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO CORPBANCA; BANCO AV VILLAS; BANCO FALABELLA; BANCO DE BOGOTA; BANCO MULTIBANK; MULTIBANCA COLPATRIA; BANCOOMEVA; BANCO BBVA; BANCO PICHICHA; BANCO POPULAR; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA; BANCO DAVIVIENDA; BANCO ITAU; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA S.A.; BANCO UNION; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCOMPARTIR.- Limítese el embargo a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L/C. ($ 865.480.367.oo M/L/C.). Líbrese los correspondientes oficios.

8. Reconocer personería al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.746.303 y T. P. No. 68.306 del C. S. J., en su calidad de endosatario para obrar en nombre y representación del demandante BANCOLOMBIAS.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B